

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL MTRO. JUAN RODRÍGUEZ RAMOS, ASISTIDO POR LA MTRA. ITZEL CRISTAL CANSECO JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL COBAO": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

I.1.- Que fue creado como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante ley aprobada por decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 29 de mayo de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 27 de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre del 2000.

I.2.- Que el **LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.3.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.4- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Universidad N°. 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230, y RFC: CBE8106289X5.

II. "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología conforme lo establecen los artículos 1, 2, 5 Fracción I y 8 Fracción I, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 11 de septiembre del año 2020; en relación con el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.2.- Tiene entre otras atribuciones, las de:

- a) Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en diversas modalidades y opciones, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica tecnológica y en valores, conscientes del contexto estatal, nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- b) Propiciar la formación integral de sus educandos, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminación, y
- c) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social del Estado de Oaxaca y del país.

II.3.- El Mtro. Juan Rodríguez Ramos, Rector de "LA UNIVERSIDAD", se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado con fecha 15 de julio del año 2021, por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la fecha no le ha sido revocado y sigue firme con las atribuciones que le confieren los artículos 3 Fracción X y 16 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 11 de septiembre del año 2020.

II.4.- Para la firma de este convenio "LA UNIVERSIDAD", tendrá a bien seguir y vigilar todos los estatutos jurídicos que la rigen, y apegarse a los procesos legales tanto internos como externos para el bienestar de ambas instituciones.

II.5.- "LA UNIVERSIDAD" con su registro como institución educativa con clave 20MSU0112G, está actualmente impartiendo dos carreras, debidamente establecidas, registradas y avaladas por las autoridades competentes: Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas con clave de carrera 5042200005 y Licenciatura en Terapia Física con clave de carrera 5094100009, cuyas áreas de estudio son Administración y Salud.

II.6.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UPN200912T90, y con domicilio en Carretera a San Mateo Etlatongo, K.M 2.5, Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan los representantes para todos los efectos legales que haya lugar precisamente en los términos del presente convenio.

III.2.- Por conducto de sus representantes legales, celebran el presente convenio de manera voluntaria, libre y responsable.

III.3.- Están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.

III.4.- Tiene interés positivo, la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos, para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

III.5.- Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, mediante los cuales se llevarán acciones de interés común y beneficio mutuo, así como el otorgamiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" de becas en inscripciones y reinscripciones, para jóvenes egresados de "EL COBAO", e hijos de trabajadoras y trabajadores del mismo Colegio; que deseen ingresar a las licenciaturas, diplomados y maestrías que oferte "LA UNIVERSIDAD", sujetándose siempre a la disposición y criterio de la Junta Directiva de la Universidad y de la Ley Estatal de Derechos del Estado.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que las becas se otorgaran anualmente, a la par del trámite de inscripción en "LA UNIVERSIDAD", previa disposición y criterio de la Junta Directiva de la Universidad.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan establecer la metodología y criterios a evaluar, así como coordinar conjuntamente las actividades logísticas y operativas para la distribución de las becas sujetándose siempre a la normatividad institucional de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- "EL COBAO" se compromete a difundir y proporcionar información a todas y todos sus estudiantes y al personal docente y administrativo del mismo, acerca de la dinámica para acceder a la oferta educativa, así como al programa de becas que ofrece "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” se compromete a proporcionar de manera oportuna el material de promoción al Departamento de Orientación Educativa de “EL COBAO” para su distribución, así mismo proporcionar toda la información que requieran las y los estudiantes y/o trabajadoras y trabajadores de “EL COBAO” que de manera personal se presenten en las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD”.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los egresados de “LA UNIVERSIDAD”, podrán prestar su servicio social en los planteles de “EL COBAO” en las diferentes áreas académicas y administrativas, conforme a su especialidad, sin que por ello contraiga con “EL COBAO” ningún vínculo laboral, ni compromiso de contratación o pago alguno.

SÉPTIMA.- Para efectos del artículo anterior “LAS PARTES” acuerdan coordinar de manera oportuna el número de espacios libres y el área en la cual podrán prestar el servicio social los egresados de “LA UNIVERSIDAD”.

OCTAVA.- Para el debido seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces:

1. Por parte de “LA UNIVERSIDAD”.- Designa como enlace a la Mtra. Itzel Cristal Canseco Jiménez, Jefa de departamento de Vinculación, con domicilio en Carretera a San Mateo Etlatongo k.m. 2.5 Asunción Nochixtlán, Oaxaca.
2. Por parte de “EL COBAO”.- Designa como su enlace a la Licda. Edith Aparicio Herrera, Directora de Supervisión para la Mejora Educativa, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.supervision@cobao.edu.mx teléfono: 951 5015160. Extensión 1204

NOVENA.- “LAS PARTES” se obligan a asumir la responsabilidad que implican mantener la relación laboral con los agentes que participen, empleen y se involucren en la ejecución del presente convenio, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social entre el personal de una de las partes con la otra; a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, deslindando a “EL COBAO” desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le pudiera exigir.

DÉCIMA. - Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia de este convenio será por el tiempo que dure la presente administración gubernamental del Estado de Oaxaca, empezando a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA.- "**LAS PARTES**" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra.

DÉCIMA CUARTA.- "**LAS PARTES**". Se comprometen a manejar la información relacionada con este documento con estricto apego a la Ley vigente de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier situación no prevista en el presente convenio, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen ambas partes.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo se resolverán las mismas, caso contrario, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en el Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca., Oaxaca, a los dos días del mes de febrero de 2022.

POR PARTE DE "EL COBAO"



LIC. RODRIGO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL DE COBAO

POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD"



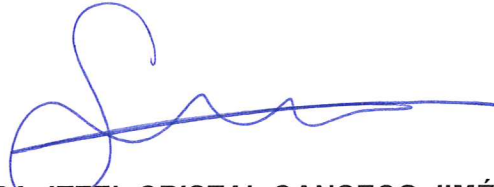
MTRO. JUAN RODRIGUEZ RAMOS
RECTOR

TESTIGOS





LICDA. EDITH APARICIO HERRERA
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN PARA
LA MEJORA EDUCATIVA DE COBAO



MTRA. ITZEL CRISTAL CANSECO JIMÉNEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS", EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES SE LLEVARÁN ACCIONES DE INTERÉS COMÚN Y BENEFICIO MUTUO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD" DE BECAS EN INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES, PARA JÓVENES EGRESADOS DE "EL COBAO", E HIJOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MISMO COLEGIO; QUE DESEEN INGRESAR A LAS LICENCIATURAS, DIPLOMADOS Y MAESTRÍAS QUE OFERTE "LA UNIVERSIDAD", SUJETÁNDOSE SIEMPRE A LA DISPOSICIÓN Y CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO.